

Señor  
**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**DEMANDADO: ERNESTO VILLARREAL GUERRA y OTRO.**  
**DEMANDANTE: CARLOS CARDONA VARGAS**  
**RADICADO: 11001400303620200088900**

**ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.346 y distinguido con la tarjeta profesional número 222.549 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de Ernesto Villarreal Guerra, comedidamente me dirijo con el fin de manifestarle que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra de su auto del 26 de marzo del 2021 notificado en el estado del 5 de abril del 2021.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Los motivos de inconformidad y reparos que hago al auto objeto de este recurso son con respecto que a no se tiene en cuenta mi contestación de la demanda hasta que no acredite los pagos como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. Basta una simple leída del texto de contestación presentado para entender porque ese requisito no puede cumplirse.

Como se establece en la contestación, mi mandante y el demandante suscribieron una prorrogación al contrato de arrendamiento de vivienda urbana el 4 de diciembre del 2020, modificando las obligaciones iniciales pactadas en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana que es parte en este proceso.

En la prorrogación al contrato de vivienda urbana establecieron prorrogar el contrato de vivienda urbana hasta el 28 de diciembre del 2020 y que mi mandante debía cancelar los cánones y las cuotas de administración dentro del mes de diciembre.

En la demanda torticeramente y con el fin de engañar al Despacho omitió hacer referencia a la prorrogación celebrada la cual es prueba que mi mandante **no estaba en mora** y por lo tanto la acción pretendida no puede prosperar porque la acción se basó en una mentira al manifestar un incumplimiento inexistente.

Mi mandante estaba presto al pago y entrega del inmueble, como se estableció en la prorrogación dentro del mes de diciembre, pero ante la presentación de esta acción que antes

del cumplimiento de la fecha acordada y escondiendo el contenido de la prorroga pretende un cobro superior a lo pactado.

Como se puede observar mi mandante no ha incumplido los pagos y le es imposible acreditar los pagos para ser oído en el presente proceso por cuanto hay un nuevo acuerdo que no fue incluido por el demandante.

De no accederse, estos motivos de inconformismo sirven de base primaria para el recuso de apelación que interpongo para ante el superior.

Adjunto al presente escrito la prorroga celebra que fue aportada en la contestación de la demanda.

Del Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A.M.C.', written in a cursive style.

**ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN**

C.C. No. 1.136.879.346

T.P. 222.549 del C. S. de la J.

ACTA DE PRORROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CASA SITUADA EN LA CARRERA 72 B # 135 – 12, CASA # 85 EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA EN BOGOTA.

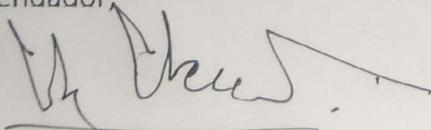
Por medio de esta Acta suscrita entre Carlos Cardona Vargas con cédula de ciudadanía # 17.002.097 de Bogotá, en su condición de Arrendador y Ernesto Villarreal Guerra con cédula de ciudadanía # 17.149.909 de Bogotá, en su condición de Arrendatario, se acuerda prorrogar el contrato de arrendamiento y la entrega del inmueble, casa de habitación relacionado anteriormente, desde el Cuatro (4) de Diciembre del 2.020 hasta el 28 de Diciembre de 2.020.

La anterior prórroga como complemento de lo consignado en la comunicación escrita del Cuatro (4) de Septiembre de 2.020, mediante la cual el Arrendador aceptó la manifestación verbal del Arrendatario, de dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito el Primero (1°) de Febrero del año 2.006 y se acordó la restitución de la casa el cuatro (4) de Diciembre 2.020.

Dentro de la prórroga de este contrato, se acuerda también que el Arrendatario Ernesto Villarreal Guerra cancelará dentro de este mes de Diciembre, la totalidad de los arrendamientos en moratoria, incluyendo el canon del mes de diciembre de 2.020, para un total de \$ 49.913.000.00 y de igual manera, Cancelará la obligación en moratoria por concepto de Cuotas de Administración con el Conjunto Residencial Gratamira, que a la fecha asciende a la suma de \$ 8.427.200.00, incluido este mes de diciembre del 2.020.

La presente Acta, leída y aceptada por las partes, se firma hoy cuatro (4) de Diciembre de 2.020, en la ciudad de Bogotá.

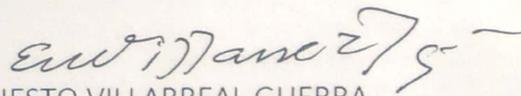
Arrendador,



CARLOS CARDONA VARGAS

C.C. 17.002.097

Arrendatario,



ERNESTO VILLARREAL GUERRA

C.C. 17.149.909